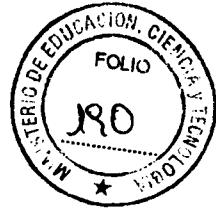




RESOLUCION N° 381



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

BUENOS AIRES,

17 MAR 2003

VISTO el expediente N° 1283/97 del registro del entonces Ministerio de Cultura y Educación, por el cual la UNIVERSIDAD DE PALERMO, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de LICENCIADO EN INFORMATICA -CICLO DE LICENCIATURA-, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior Universitario N° 21/02, y

CONSIDERANDO:

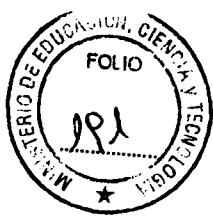
Que dicha Universidad cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.



RESOLUCION N°

387



*Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología*

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997 y a la verificación del cumplimiento del trámite impuesto por el artículo 19 del Decreto N° 576/96, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Consejo Superior Universitario, ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, y habiéndose efectuado el trámite de conformidad con las previsiones del artículo 19 del Decreto N° 576/96, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DE PALERMO, con el efecto consecuente de su validez nacional.

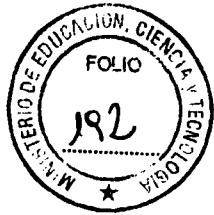
Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior no Universitario para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.



RESOLUCION N°

3811



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc. 14 del art. 23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS,

LA MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN INFORMATICA -CICLO DE LICENCIATURA- que expide la UNIVERSIDAD DE PALERMO, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las incluidas por la Universidad como "alcances del título" en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 381

Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO  
MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA



RESOLUCION N°

381

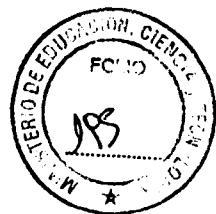


Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

#### A N E X O I

**ALCANCES DEL TITULO DE LICENCIADO EN INFORMATICA QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD DE PALERMO -CICLO DE LICENCIATURA-.**

- ✓ Realizar estudios de factibilidad, diagnósticos, implantación y optimización sobre sistemas en general y particularmente de sistemas administrativos y de los sistemas de información gerencial.
- ✓ Analizar, diseñar, proyectar e implementar modelos y sistemas de información de empresas u otros organismos públicos y privados que requieran o no la utilización de computadoras u otros medios o equipos.
- ✓ Organizar y/o dirigir Centros de Cómputos o de procesamiento de información.
- ✓ Realizar toda actividad que requiera conocimiento responsable del manejo de sistemas masivos de información, con entradas complejas y numerosas; información no totalmente confiable y/o producida por múltiples fuentes generadoras no totalmente controlables; con salidas a la vez masivas hacia el contexto y altamente especializadas para la toma de decisiones.
- ✓ Actuar como perito en su materia en todos los fueros, en el orden judicial.

RESOLUCION N° 381

*Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología*

## A N E X O II

**UNIVERSIDAD DE PALERMO**

**TITULO: LICENCIADO EN INFORMATICA -CICLO DE LICENCIATURA-.  
CONDICIONES DE INGRESO:**

- ✓ Poseer título de Analista de Sistemas, Profesor de Informática o equivalente, otorgados por establecimientos reconocidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con una carga horaria de 1.500 horas y una duración de tres o más años.
- ✓ Poseer título de Analista de Sistemas o equivalente, otorgado en el extranjero debidamente legalizado, no revalidado en nuestro país. En este caso, los alumnos deberán comprometerse por escrito a no ejercer en el país la actividad para la cual lo habilita el título que obtuviera, hasta tanto se decida sobre la equivalencia de los estudios de origen de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. Tal circunstancia deberá constar en los Certificados de Estudios o Títulos que se expidan. Los alumnos con título de Analista de Sistemas completo provenientes de países de lengua extranjera, deberán aprobar un examen de idioma castellano previo a su ingreso. Este examen no es antecedente válido para el reconocimiento ni para la reválida de títulos extranjeros.
- ✓ Poseer título de Analista de Sistemas obtenido en el extranjero y reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación y demás jurisdicciones educativas, o revalidado de acuerdo con las normas vigentes.

**PLAN DE ESTUDIOS**

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	-------------	--------	-----------------------	---------------------	----------------

**PRIMER AÑO****1er. Cuatrimestre**

1	Análisis de Sistemas II	S	3,45	60	-
2	Administración de Proyectos de Software	S	3,45	60	-
3	Comunicación de Datos en Internet	S	3,45	60	-
4	Laboratorio II	S	10,45	180	-

**2do. Cuatrimestre**

5	Diseño de Sistemas	S	3,45	60	1
6	Administración del Conocimiento	S	3,45	60	-
7	Electiva	S	3,45	60	-

RESOLUCION N° 381

Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	-------------	--------	-----------------------	---------------------	----------------

**SEGUNDO AÑO****1er. Cuatrimestre**

8	Electiva	S	3,45	60	-
9	Electiva	S	3,45	60	-
10	Análisis de la Información y la Decisión	S	3,45	60	-

**2do. Cuatrimestre**

11	Sistemas de Información Avanzados	S	3,45	60	10
12	Electiva	S	3,45	60	-
13	Electiva	S	3,45	60	Seleccionar del Ciclo de Cultura General
14	Trabajo Final de Grado	S	15	240	-

**CARGA HORARIA TOTAL: 1.140 HORAS.**